

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5781/2022

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

¿Cuántos Polígonos de Actuación se han autorizado en el periodo comprendido del 1 de octubre de 2018 a la fecha? Precisando los inmuebles relacionados con los mismos; así como los resultados de las consultas vecinales realizadas con motivo de la solicitud de la Constitución de dichos polígonos de Actuación.



¿DE QUÉ SE INCONFORMÓ EL SOLICITANTE?

El sujeto obligado brindó información incongruente, ya que no se adecúa a lo solicitado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Modifica la respuesta impugnada



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Polígonos de actuación, Inmuebles, Consultas vecinales, Cambio de modalidad, Búsqueda exhaustiva

COMISIONADA PONENTE: LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ.

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Reglamento de Tránsito	Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5781/2022

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Desarrollo Urbano y Vivienda

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil veintidós²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5781/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** la respuesta impugnada, con base en lo siguiente.

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El veintidós de septiembre, a través de la PNT, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información y se le asignó el número de folio **090162622002153**, mediante la cual, requirió:

[...]

¿Cuántos Polígonos de Actuación se han autorizado en el periodo comprendido del 1 de octubre de 2018 a la fecha? Precizando los inmuebles relacionados con los mismos; así como los resultados de las consultas vecinales realizadas con motivo de la solicitud de la Constitución de dichos polígonos de Actuación.

¹ Colaboró José Luis Muñoz Andrade.

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.

[...] [sic]

2. Respuesta. El catorce de octubre, previa ampliación, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente la respuesta a su solicitud a través del oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4014/2022**, de la misma fecha, signado por la **Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia**, dirigido al **Solicitante**, mediante el cual le comunica lo siguiente:

[...]

Al respecto, hago de su conocimiento que la Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 155 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, turnó su solicitud a la **Dirección General del Ordenamiento Urbano** por considerar que la información se encuentra en sus archivos a partir de las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 156 del citado Reglamento y demás normativa aplicable.

Por su parte, mediante oficio **SEDUVI/DGOU/DIGDU/1512/2022** de fecha 07 de octubre de 2022, la Dirección de Instrumentos de Gestión de Desarrollo Urbano, adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano dio respuesta a su solicitud, misma que se adjunta en **copia simple** al presente.

Finalmente, en caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, le proporciono los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Dirección: Amores 1322, Planta Baja, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de México

Horario de atención: lunes a viernes (días hábiles) 09:00 a 15:00 hrs.

Correo electrónico: seduvitransparenciagmail.com

[...] [sic]

2.1 Oficio número SEDUVI/DGOU/DIGDU/1512/2022, de fecha siete de octubre, signado por el **Director de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Humano** y dirigido a la **Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia**, donde se le indica lo siguiente:

[...]

Para dar contestación a lo solicitado, me permito hacer de su conocimiento que derivado de la búsqueda realizada en los archivos de esta Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano, se localizó antecedente de 64 Acuerdos para la Constitución de Polígonos de Actuación emitidos para las solicitudes ingresadas en el periodo comprendido entre el 01 de octubre de 2018 al 23 de septiembre de 2022, fecha en que se recibió su solicitud.

Derivado de lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que la información a la que el recurrente solicita el acceso, implica un análisis y compilación de información, cuya entrega y reproducción sobrepasa las capacidades de este sujeto obligado **e interfiere con el desempeño de esta Dirección**, lo cual se precisa en el Artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que, con fundamento en los Artículos 6ª fracción X, 207, 213 y 219, se pone a su disposición para **consulta directa, los Acuerdos emitidos en el periodo comprendido entre el 01 de octubre de 2018 al 23 de septiembre de 2022**, los cuales podrá consultar en el archivo de esta Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano, cita en la calle **Amores número 1322, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, para lo cual se destinará 1 día hábil pudiendo escoger entre los días 08, 09 y 10 de noviembre de 2022, en un horario de 12:30 a 14:00 horas, y será atendido por la Arq. Iyelitzin Maya Ramírez, Jefa de Unidad Departamental de Polígonos de Actuación.**

Por lo anterior, le informo que el solicitante tendrá acceso directo **a los Acuerdos para la Constitución del Polígono de Actuación emitidos en el periodo comprendido entre el 01 de octubre de 2018 al 23 de septiembre de 2022**, en los cuales obra información perteneciente a terceros que es considerada de acceso restringido, toda vez que **contiene información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, nombres completos de particulares, número de identificación oficial (credencial para votar, pasaporte, cédula profesional, FM3 y Licencia para conducir), títulos académicos, firma de particulares y folios de Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo**; lo anterior con fundamento en los Artículos 2ª 3ª, 6ª fracciones XII, XXII, XXIII y XXVI, 7º segundo párrafo, 8º primer párrafo, 24 fracción VII, 21, 169, 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y con los Artículos 3ª y 12 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

[...]

Es necesario comentarle que no se localizó en la respectiva solicitud, **ninguna documental en la cual el propietario y/o solicitante hubiese manifestado de manera expresa su consentimiento para los efectos de que aquella información consignada en dichos expedientes fuera de carácter público.**

En cumplimiento del Artículo 6ª Constitucional y de los Artículos 2ª, 3ª segundo párrafo y 7ª de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, el solicitante no se encuentra obligado a acreditar el interés jurídico, sin embargo y dado que la información solicitada contiene **información restringida en su**

modalidad de confidencial, y que la documental solicitada requiere un análisis, procesamiento y estudio de documentos cuya entrega o reproducción sobrepasa las capacidades técnicas de este sujeto para cumplir con los plazos establecidos, se pone a su disposición para consulta directa.

[...]

Consecuentemente, **no es procedente que por la vía del derecho de acceso a la información pública los referidos datos personales sean accesibles a quien no tiene el carácter de interesado, es decir, de titular de los mismos**, en los términos previstos en el Artículo 3^a fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el cual dispone que el interesado es la "... Persona física titular de los datos personales que sean objeto del tratamiento al que se refiere la presente Ley...", toda vez que de conformidad a lo establecido en el Artículo 42 de la referida Ley, "El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante, para obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de sus datos personales. ", así como en observancia al principio de confidencialidad que rige el tratamiento que el Sujeto Obligado dé a los mismos en el respectivo sistema de datos personales, establecido en el Artículo 9^o, numeral dos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dicho principio consiste en garantizar que exclusivamente la persona interesada puede acceder a los datos personales o, en su caso, el responsable o el usuario del sistema de datos personales para su tratamiento, así como el deber de secrecía del responsable del sistema de datos personales, así como de los usuarios.

[...]

Por lo antes indicado, es procedente la consulta directa a la versión pública de los **Acuerdos emitidos en el periodo comprendido entre el 01 de octubre de 2018 al 23 de septiembre de 2022**, por contener información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, ya que no se localizó en las respectivas solicitudes **ninguna documental en la cual el propietario y/o solicitante hubiese manifestado de manera expresa su consentimiento para los efectos de que aquella información consignada en dicho expediente fuera de carácter público, por lo que no se prestará o permitirá la salida de registros o datos originales de los archivos en que se encuentre almacenado así como toma de fotografías y/o video**. No omito informar que, en caso de que el solicitante no asista en la fecha programada, se tendrá por atendida la Solicitud de Acceso a la Información Pública en referencia.

Finalmente, respecto a las Consultas Vecinales, se sugiere remitir su petición a la Alcaldía correspondiente por ser la autoridad competente, lo anterior con fundamento en el artículo 94 Bis de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010 y reformada el 02 de septiembre de 2021, que a la letra indica:

[...] [sic]

3. Recurso. El diecisiete de octubre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

[...]

La respuesta otorgada por la autoridad que detenta la Información Pública es incongruente, ya que no se adecua a la solicitud hecha por el suscrito, ya que en el documento de referencia se solicitó: 1. ¿Cuántos Polígonos de Actuación se han autorizado en el periodo comprendido del 1 de octubre de 2018 a la fecha? 2. Precizando los inmuebles relacionados con los mismos; 3. Los resultados de las consultas vecinales realizadas con motivo de la solicitud de la Constitución de dichos polígonos de Actuación. Sin embargo, el sujeto obligado responde 1. Que la información solicitada "implica un análisis y compilación de información cuya entrega y reproducción sobrepasa las capacidades de este sujeto obligado e interfiere con el desempeño de esta Dirección". 2. Que la información contiene datos personales, por lo cual se considera como restringido en su modalidad de confidencial, sin embargo, será puesto a consulta directa del suscrito. Esto cuando de la Solicitud no se desprende que haya requerido documentación que pueda contener datos personales, solo cuestiones estadísticas, los inmuebles relacionados con los Polígonos de actuación, que no es considerado como información confidencial al ser publicitado y los resultados de las consultas ciudadanas, los cuales tampoco son considerados como información restringida. En este sentido, el sujeto obligado sin fundamento alguno, niega la información solicitada por el suscrito, desvirtuando mi requerimiento, excusando su incumplimiento en el derecho a la protección de Datos Personales, aun y cuando estos nunca fueron solicitados y poniendo a consulta del suscrito información que no fue solicitada. Información que además es obligación del sujeto obligado de conformidad con lo establecido en la fracción VII del artículo 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...] [sic]

4. Turno. En la misma data, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5781/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

5. Admisión. El veinte de octubre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracciones I, V y VII, 236, 237 y 243 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública

y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, y a fin de que este Instituto cuente con elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación, se REQUIERE al Sujeto Obligado para que, en un plazo máximo de SIETE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, en vía de diligencias para mejor proveer, remita lo siguiente:

- **Remita en versión íntegra y sin testar muestra representativa de la documentación que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 090162622002153.**
- **Remita el Acta de Comité de Transparencia en la cual confirma la elaboración de versiones públicas de la documentación que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 090162622002153.**
- **Remita el listado de todos y cada uno de los datos personales que serían testados de la documentación que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 090162622002153.**
- **Señale el formato en el que se encuentra la información que da respuesta a lo petitionado en el folio 090162622002153, adicionalmente indique el número de fojas o en su caso el número de megas.**

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro del plazo otorgado manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

6. Manifestaciones y alegatos. El veintitrés de noviembre se recibió, a través de la PNT, el Sujeto Obligado presentó sus manifestaciones y alegatos a través del oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4622/2022**, de fecha veintidós de noviembre, signado por la **Coordinadora de Servicios Jurídicos y de Transparencia** y dirigido a este **Instituto**, mediante el cual le comunica lo siguiente:

[...]

En atención a lo anterior, y para salvaguardar el Derecho de Acceso a la Información Pública, respetando los principios de máxima publicidad y pro persona del ahora recurrente, esta Unidad de Transparencia en cumplimiento a lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4552/2022** de fecha 15 de noviembre de 2022, turnó la Admisión del Recurso de Revisión motivo del presente a la Dirección General del Ordenamiento Urbano, así como atendiendo lo establecido por el Instituto de Transparencia mediante Acuerdo de fecha 20 de octubre de 2022, a través del cual solicitó:

- Remita en versión íntegra y sin testar muestra representativa de la documentación que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 090162622002153.
- Remita el Acta de Comité de Transparencia en la cual confirma la elaboración de versiones públicas de la documentación que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 090162622002153.
- Remita el listado de todos y cada uno de los datos personales que serían testados de la documentación que da respuesta a la solicitud de información con número de folio 090162622002153,
- Señale el formato en el que se encuentra la información que da respuesta a lo petitionado en el folio 090162622002153, adicionalmente indique el número de fojas o en su caso el número de megas.

Al respecto, mediante el oficio **SEDUVI/DGOU/DIGDU/1767/2022** de fecha 17 de noviembre de 2022, la Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano, proporcionó la respuesta correspondiente.

Por lo previamente expuesto y a fin de acreditar lo dicho anteriormente, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

A) DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia simple del oficio **SEDUVI/DGOU/DIGDU/1767/2022** de fecha 17 de noviembre de 2022, así como de sus anexos.

B) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Copia simple de las Actas de las Sesiones de Comité de Transparencia mencionadas.
[...][Sic.]

6.1 Oficio número SEDUVI/DGOU/DIGDU/1767/2022, de fecha diecisiete de noviembre, signado por el **Director de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano** y dirigido a la **Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia**, desahogó las Diligencias para mejor proveer que le fue solicitada al sujeto obligado por este Órgano Garante.

Asimismo, anexó el **Oficio número SEDUVI/DGOU/A-POL/001/2021**, de fecha quince de febrero de dos mil veintiuno, signado por la **Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda**; el **Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del año 2022 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México**, de fecha 07 de julio de 2022; el **Acta Vigésimo Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México** de fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete; y, el **Acta de la Sesión Ordinaria del Ejercicio 2019 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México** de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve.

8. Cierre de Instrucción. El veintiocho de noviembre, se da cuenta que el sujeto obligado presentó manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, así como Diligencias para mejor proveer, no así, la parte recurrente, por lo que, se da por precluido su derecho para tal efecto.

De ahí, que ante la ausencia de voluntad de las partes para conciliar en el presente asunto se continuó con su tramitación ordinaria.

Finalmente, la Comisionada Instructora en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracción VII, párrafo segundo de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la PNT y las constancias que integran este expediente, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; el sujeto obligado ante el que realizó el trámite de solicitud materia del presente recurso de revisión; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto de autoridad; en dicha plataforma se encuentra tanto la respuesta recurrida, como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que la **respuesta recurrida fue notificada el catorce de octubre**, de manera que el plazo de quince días hábiles de la parte recurrente para hacer valer su inconformidad transcurrió del **diecisiete de octubre al siete de noviembre**.

En tales condiciones, **si el medio de impugnación fue presentado el diecisiete de octubre, es evidente que se interpuso en tiempo.**

c) Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

No obstante, se observa que el sujeto obligado solicitó Sobreseer el presente recurso de revisión conforme al artículo 149, fracción II de la Ley de Transparencia, sin embargo, se observó incongruencia en la respuesta del sujeto obligado respecto a los solicitado en el requerimiento 2 y el no haber remitido la solicitud de la parte recurrente a las Alcaldías competentes para pronunciarse respecto a las consultas vecinales en cada caso de las Constituciones de los Polígonos de Actuación del periodo del 1 de octubre de 2018 a la fecha. En este sentido, no es posible sobreseer el presente recurso y se pasa al estudio de fondo.

TERCERO. Delimitación de la controversia. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **090162622002153**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar “las máximas de la experiencia”, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

CUARTO. Estudio de fondo. Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente, es **fundado** y suficiente para **Modificar** la respuesta impugnada.

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene precisar los hechos que dieron origen al asunto que ahora se resuelve.

Lo solicitado	Respuesta	Agravios
<p>“...¿Cuántos Polígonos de Actuación se han autorizado en el periodo comprendido del 1 de octubre de 2018 a la fecha? Precizando los inmuebles relacionados con los mismos; así como los resultados de las consultas vecinales realizadas con motivo de la solicitud de la Constitución de dichos polígonos de Actuación. ...” (Sic)</p>	<p><u>Director de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Humano</u></p> <p>[...]</p> <p>Para dar contestación a lo solicitado, me permito hacer de su conocimiento que derivado de la búsqueda realizada en los archivos de esta Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano, se localizó antecedente de 64 Acuerdos para la Constitución de Polígonos de Actuación emitidos para las solicitudes ingresadas en el periodo comprendido entre el 01 de octubre de 2018 al 23 de septiembre de 2022, fecha en que se recibió su solicitud.</p> <p>Derivado de lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que la información a la que el recurrente solicita el acceso, implica un análisis y compilación de información, cuya entrega y reproducción sobrepasa las capacidades de este sujeto obligado e interfiere con el desempeño de esta Dirección, lo cual se precisa en el Artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que, con fundamento en los Artículos 6* fracción X, 207, 213 y 219, se pone a su disposición para consulta directa, los Acuerdos emitidos en el periodo</p>	<p>“...La respuesta otorgada por la autoridad que detenta la Información Pública es incongruente, ya que no se adecua a la solicitud hecha por el suscrito, ya que en el documento de referencia se solicitó: 1. ¿Cuántos Polígonos de Actuación se han autorizado en el periodo comprendido del 1 de octubre de 2018 a la fecha? 2. Precizando los inmuebles relacionados con los mismos; 3. Los resultados de las consultas vecinales realizadas con motivo de la solicitud de la Constitución de dichos polígonos de Actuación. Sin embargo, el sujeto obligado responde 1. Que la información solicitada "implica un análisis y compilación de información cuya entrega y reproducción sobrepasa</p>

	<p>comprendido entre el 01 de octubre de 2018 al 23 de septiembre de 2022, los cuales podrá consultar en el archivo de esta Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano, cita en la calle Amores número 1322, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, para lo cual se destinará 1 día hábil pudiendo escoger entre los días 08, 09 y 10 de noviembre de 2022, en un horario de 12:30 a 14:00 horas, y será atendido por la Arq. Iyelitzin Maya Ramírez, Jefa de Unidad Departamental de Polígonos de Actuación.</p> <p>Por lo anterior, le informo que el solicitante tendrá acceso directo a los Acuerdos para la Constitución del Polígono de Actuación emitidos en el periodo comprendido entre el 01 de octubre de 2018 al 23 de septiembre de 2022, en los cuales obra información perteneciente a terceros que es considerada de acceso restringido, toda vez que contiene información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, nombres completos de particulares, número de identificación oficial (credencial para votar, pasaporte, cédula profesional, FM3 y Licencia para conducir), títulos académicos, firma de particulares y folios de Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo; lo anterior con fundamento en los Artículos 2° 3°, 6° fracciones XII, XXII, XXIII y XXVI, 7° segundo párrafo, 8° primer párrafo, 24 fracción VII, 21, 169, 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y con los Artículos 3° y 12 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. [...]</p> <p>Es necesario comentarle que no se localizó en la respectiva solicitud, ninguna documental en la cual el propietario y/o solicitante hubiese manifestado de manera expresa su consentimiento para los efectos de que aquella información consignada en dichos expedientes fuera de carácter público.</p> <p>En cumplimiento del Artículo 6° Constitucional y de los Artículos 2°, 3° segundo párrafo y 7° de</p>	<p>las capacidades de este sujeto obligado e interfiere con el desempeño de esta Dirección". 2. Que la información contiene datos personales, por lo cual se considera como restringido en su modalidad de confidencial, sin embargo, sera puesto a consulta directa del suscrito. Esto cuando de la Solicitud no se desprende que haya requerido documentación que pueda contener datos personales, solo cuestiones estadísticas, los inmuebles relacionados con los Polígonos de actuación, que no es considerado como información confidencial al ser publicitado y los resultados de las consultas ciudadanas, los cuales tampoco son considerados como información restringida. En este sentido, el sujeto obligado sin fundamento alguno, niega la información solicitada por el suscrito, desvirtuando mi requerimiento, excusando su incumplimiento en el derecho a la protección de Datos Personales, aun y cuando estos nunca fueron solicitados y poniendo a consulta del suscrito información que no fue solicitada.</p>
--	---	--

	<p>la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, el solicitante no se encuentra obligado a acreditar el interés jurídico, sin embargo y dado que la información solicitada contiene información restringida en su modalidad de confidencial, y que la documental solicitada requiere un análisis, procesamiento y estudio de documentos cuya entrega o reproducción sobrepasa las capacidades técnicas de este sujeto para cumplir con los plazos establecidos, se pone a su disposición para consulta directa.</p> <p>[...]</p> <p>Consecuentemente, no es procedente que por la vía del derecho de acceso a la información pública los referidos datos personales sean accesibles a quien no tiene el carácter de interesado, es decir, de titular de los mismos, en los términos previstos en el Artículo 3* fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el cual dispone que el interesado es la "... Persona física titular de los datos personales que sean objeto del tratamiento al que se refiere la presente Ley...", toda vez que de conformidad a lo establecido en el Artículo 42 de la referida Ley, "El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante, para obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de sus datos personales. ", así como en observancia al principio de confidencialidad que rige el tratamiento que el Sujeto Obligado dé a los mismos en el respectivo sistema de datos personales, establecido en el Artículo 9", numeral dos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dicho principio consiste en garantizar que exclusivamente la persona interesada puede acceder a los datos personales o, en su caso, el responsable o el usuario del sistema de datos personales para su tratamiento, así como el deber de secrecía del responsable del</p>	<p>Información que además es obligación del sujeto obligado de conformidad con lo establecido en la fracción VII del artículo 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México." (Sic)</p>
--	---	--

	<p>sistema de datos personales, así como de los usuarios. [...] Por lo antes indicado, es procedente la consulta directa a la versión pública de los Acuerdos emitidos en el periodo comprendido entre el 01 de octubre de 2018 al 23 de septiembre de 2022, por contener información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, ya que no se localizó en las respectivas solicitudes ninguna documental en la cual el propietario y/o solicitante hubiese manifestado de manera expresa su consentimiento para los efectos de que aquella información consignada en dicho expediente fuera de carácter público, por lo que no se prestará o permitirá la salida de registros o datos originales de los archivos en que se encuentre almacenado así como toma de fotografías y/o video. No omito informar que, en caso de que el solicitante no asista en la fecha programada, se tendrá por atendida la Solicitud de Acceso a la Información Pública en referencia.</p> <p>Finalmente, respecto a las Consultas Vecinales, se sugiere remitir su petición a la Alcaldía correspondiente por ser la autoridad competente, lo anterior con fundamento en el artículo 94 Bis de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010 y reformada el 02 de septiembre de 2021, que a la letra indica: [...]" (Sic)</p>	
--	--	--

Antes de entrar al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres

días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la

misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 3.- Para los efectos de esta ley, se entiende por:

...

XXII. Polígono de actuación: Superficie delimitada del suelo integrada por uno o más predios, que se determina en los Programas a solicitud de la Administración Pública, o a solicitud de los particulares, para la realización de proyectos urbanos mediante la relotificación y relocalización de usos de suelo y destinos;

...

XXX. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;

...
Artículo 7. Son atribuciones de la Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica, las siguientes:
...

XVIII. Recibir y registrar la manifestación de polígonos de actuación y, según proceda, la autorización de las retificaciones, cambios de uso de suelo, fusiones, subdivisiones, transferencias de potencialidad, manifestaciones de construcción y demás medidas que resulten adecuadas para la materialización de los polígonos autorizados, así como expedir las licencias correspondientes, debiendo agotar previamente el Procedimiento de Publicitación Vecinal tramitado ante la Delegación que corresponda conforme a las disposiciones establecidas en esta Ley y sus Reglamentos.

De tales, registros, autorizaciones y licencias se deberá realizar previamente de manera obligatoria el Procedimiento de Publicitación Vecinal, informando para su conocimiento y registro, a la Delegación o Delegaciones en que se ubique el polígono de actuación;

XIX. Recibir y registrar las manifestaciones de polígonos de actuación, emitir los dictámenes correspondientes, y agotar el Procedimiento de Publicitación Vecinal previamente a la presentación de la manifestación de construcción ante la Delegación conforme a las disposiciones establecidas en esta Ley y sus Reglamentos;

Artículo 94 Bis. El Procedimiento de Publicitación vecinal, se tramitara ante la Delegación que corresponda a la ubicación del predio, bajo el procedimiento y requisitos establecidos en esta Ley.

El Procedimiento de Publicitación Vecinal es un requisito indispensable para la procedencia del registro de manifestación de construcción tipo B o C, así como para la expedición de permisos o licencias referentes a cambios de uso de suelo, fusiones, subdivisiones, transferencias de potencialidad, afectaciones y restricciones de construcción, edificación, modificación, ampliación, reparación, demolición de construcciones y demás medidas que establezca esta Ley referente a las modalidades previstas en el artículo 53 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

MANUAL ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

D-SEDUVI-06/020221

MA-34/240921-D-SEDUVI-06/020221

PUESTO: Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano

- Revisar los proyectos de Dictamen para las solicitudes de Aplicación de la Normatividad de Uso del Suelo o de las Normas Generales de Ordenación, Aplicación de la Norma General de Ordenación número 13, Aclaración de Zonificación de Uso del Suelo y Determinación de Límites de Zonificación; de los Programas de Desarrollo Urbano; con base en el análisis y evaluación de la normatividad vigente.
- Evaluar las normas contenidas en los Programas de Desarrollo Urbano para obtener la correcta interpretación y aplicación de estas.
- Autorizar los oficios de prevenciones, opiniones y demás que resulten necesarios para garantizar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, que den atención a las solicitudes presentadas.

- Evaluar los proyectos de Dictamen de Aplicación de la Normatividad de Uso del Suelo o de las Normas Generales de Ordenación, Norma General de Ordenación número 13, Aclaración de Zonificación de Uso del Suelo y Determinación de Límites de Zonificación de los Programas de Desarrollo Urbano, en los que se proponga la Procedencia o Improcedencia de las solicitudes presentadas por particulares o instancias de Gobierno.
 - Evaluar las solicitudes de inscripción de los Dictámenes emitidos por la Dirección General del Ordenamiento Urbano, en el Registro de los Planes y Programas.
 - Verificar los proyectos de Dictamen y en su caso Resolución Definitiva para las solicitudes de Cambio de Uso del Suelo, Dictamen y en su caso Acuerdo para la Constitución de Polígonos de Actuación y de Resolución de Aplicación del Sistema de Transferencia de Potencialidades del Desarrollo Urbano (Predio Emisor y Predio Receptor), con base en el análisis técnico y normativo vigente.
 - Evaluar las normas contenidas en los Programas de Desarrollo Urbano para obtener la correcta interpretación y aplicación de las mismas.
 - Verificar los oficios de prevenciones, opiniones, notificaciones y demás que resulten necesarios para garantizar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, que den atención a las solicitudes presentadas.
 - Evaluar los proyectos de Dictamen y Resolución Definitiva para las solicitudes de Cambio de Uso del Suelo, Dictamen y en su caso Acuerdo para la Constitución de Polígonos de Actuación y de Resolución de Aplicación del Sistema de Transferencia de Potencialidades del Desarrollo Urbano (Predio Emisor y Predio Receptor), en los que se proponga la Procedencia o Improcedencia, a fin de dar atención a las solicitudes presentadas por particulares o instancias de Gobierno.
 - Evaluar los proyectos de Inscripción de las Resoluciones y Acuerdos en el Registro de los Planes y Programas, informando en su caso a los solicitantes de dichas inscripciones.
 - Autorizar los proyectos de oficios de Procedencia y en su caso verificar Dictámenes necesarios para dar atención a las solicitudes realizadas por la unidad administrativa encargada de los Sistemas de Actuación por Cooperación con base en el análisis técnico y normativo vigente.
 - Verificar y analizar las normas contenidas en los Programas de Desarrollo Urbano para obtener la correcta interpretación y aplicación de estas en los proyectos del Sistema de Actuación por Cooperación.
 - Autorizar los proyectos de oficios de observaciones, opiniones y demás que resulten necesarios para dar atención a los requerimientos de las solicitudes de Adhesión al Sistema de Actuación por Cooperación.
 - Autorizar los proyectos de oficios de Procedencia y en su caso verificar los Dictámenes para dar atención a las solicitudes de Adhesión al Sistema de Actuación por Cooperación.
 - Verificar los proyectos de oficios de inscripción de los Dictámenes al Registro de los Planes y Programas.
-
- Asesorar a los particulares sobre el procedimiento de modificación a los programas de desarrollo urbano para predios específicos ante el Congreso de la Ciudad de México.
 - Verificar el proyecto de tabla de compatibilidades de los usos de suelo de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano de conformidad con la normatividad vigente.

PUESTO: Subdirección de Instrumentos

- Verificar que las solicitudes de Constitución de Polígonos de Actuación cumplan con los requisitos establecidos, disposiciones y normatividad que les resulte aplicable.
- Analizar la procedencia de los oficios de prevenciones, opiniones, notificaciones y demás que resulten necesarios para dar atención a las solicitudes de Constitución de Polígonos de Actuación.
- Someter para su aprobación los proyectos de Dictamen y en su caso los Acuerdos para la Constitución de Polígonos de Actuación, o demás que resulten necesarios a fin de dar atención a las solicitudes presentadas.
- Verificar que las solicitudes de Aplicación del Sistema de Transferencia de Potencialidades del Desarrollo Urbano (Predio Emisor y Predio Receptor) cumplan con los requisitos establecidos, disposiciones y normatividad que les resulte aplicable.
- Analizar la procedencia de los oficios de prevenciones, opiniones, notificaciones y demás que resulten necesarios para dar atención a las solicitudes de Aplicación del Sistema de Transferencia de Potencialidades del Desarrollo Urbano (Predio Emisor y Predio Receptor).
- Someter para su aprobación los proyectos de Resolución de Aplicación del Sistema de Transferencia de Potencialidades del Desarrollo Urbano (Predio Emisor y Predio Receptor) y demás que resulten necesarios a fin de dar atención a las solicitudes presentadas.
- Verificar que las solicitudes de Cambio de Uso del Suelo por artículo 42 Quinquies de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, cumplan con los requisitos establecidos, disposiciones y normatividad que les resulte aplicable.
- Analizar la procedencia de los oficios de prevenciones, opiniones, notificaciones y demás que resulten necesarios para dar atención a las solicitudes de Cambio de Uso del Suelo por artículo 42 Quinquies de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

- Someter para su aprobación los proyectos de Dictamen y en su caso de Resolución Definitiva de Cambio de Uso del Suelo por artículo 42 Quinquies de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en los que se proponga la Procedencia o Improcedencia, a fin de dar atención a las solicitudes presentadas.
- Revisar los Proyectos de oficios o dictámenes necesarios para dar atención a las solicitudes realizadas por la unidad administrativa encargada de los Sistemas de Actuación por Cooperación con base en el análisis técnico y normativo vigente.
- Revisar y analizar las normas contenidas en los Programas de Desarrollo Urbano para obtener la correcta interpretación y aplicación de estas en los proyectos del Sistema de Actuación por Cooperación.
- Revisar los proyectos de oficios de observaciones, opiniones y demás que resulten necesarios para dar atención a los requerimientos de las solicitudes de Adhesión al Sistema de Actuación por Cooperación.
- Revisar los proyectos de oficios de Procedencia y en su caso los Dictámenes para dar atención a las solicitudes de Adhesión al Sistema de Actuación por Cooperación.
- Revisar los proyectos de oficios de inscripción de los Dictámenes al Registro de los Planes y Programas.
- Orientar a los particulares sobre el procedimiento de modificación a los programas de desarrollo urbano para predios específicos ante el Congreso de la Ciudad de México.

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Polígonos Actuación

- Elaborar los proyectos de oficios necesarios para garantizar la atención a las solicitudes de Constitución de Polígonos de Actuación recibidas.
- Conformar los expedientes de las solicitudes de Constitución de Polígonos de Actuación recibidas, para su registro en una Base de Datos, con objeto de llevar un control.
- Analizar los expedientes para determinar si las solicitudes de Constitución de Polígonos de Actuación cumplen con los requisitos necesarios.
- Elaborar los proyectos de los oficios de prevenciones, opiniones, notificaciones y demás que resulten necesarios, para dar atención a las solicitudes de Constitución de Polígonos de Actuación.
- Elaborar los proyectos de Dictamen y en su caso Acuerdos para la Constitución de Polígonos de Actuación y demás que resulten necesarios, para dar atención a las solicitudes.
- Elaborar los Proyectos de oficios o dictámenes necesarios para dar atención a las solicitudes realizadas por la unidad administrativa encargada de los Sistemas de Actuación por Cooperación con base en el análisis técnico y normativo vigente.
- Analizar las normas contenidas en los Programas de Desarrollo Urbano para obtener la correcta interpretación y aplicación de estas en los proyectos del Sistema de Actuación por Cooperación.
- Elaborar los proyectos de oficios de observaciones, opiniones y demás que resulten necesarios para dar atención a los requerimientos de las solicitudes de Adhesión al Sistema de Actuación por Cooperación.
- Elaborar los proyectos de oficios de Procedencia y en su caso los Dictámenes para dar atención a las solicitudes de Adhesión al Sistema de Actuación por Cooperación.
- Elaborar los proyectos de oficios de inscripción de los Dictámenes al Registro de los Planes y Programas.

MANUAL ADMINISTRATIVO

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

6.- Nombre del Procedimiento: Autorización para la Constitución de Polígonos de Actuación.

Objetivo General: Autorizar la Constitución de Polígonos de Actuación para la relocalización de los usos y destinos del suelo, el aumento o disminución de alturas y áreas libres definiendo nuevos Coeficientes de ocupación del suelo y Coeficientes de utilización del suelo, la densidad y el número de viviendas sin rebasar el número máximo de viviendas permitidas e intercambiar el potencial de desarrollo entre los inmuebles participantes en el polígono, así como en su caso, la Relotificación de los predios participantes, para generar una nueva división; lo anterior para el mejor aprovechamiento del potencial subutilizado, sobre todo, en zonas con franco deterioro o con infraestructura subutilizada.

Descripción Narrativa:

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
1	Dirección General del Ordenamiento Urbano	Recibe formato de solicitud de Constitución de Polígono de Actuación y documentación anexa y turna para su atención.	1 Día Hábil
2	Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano	Recibe y revisa formato, documentación anexa y turna.	2 Días Hábiles
3	Subdirección de Instrumentos	Recibe y verifica formato, documentación anexa y turna.	2 Días Hábiles
4	Jefatura de Unidad Departamental de Polígonos de Actuación	Recibe el formato y documentación anexa, registra e integra expediente. Revisa que cumpla con todos los requisitos y la normatividad aplicable.	10 Días Hábiles
		¿La solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el formato?	
		No	
5		Elabora el proyecto de oficio de Prevención señalando las deficiencias que presenta el expediente, prepara anexos y	3 Día Hábil

		remite.	
6	Subdirección de Instrumentos	Recibe y verifica los documentos faltantes, la información a corregir y el proyecto de oficio de Prevención y remite.	2 Días Hábil
7	Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano	Recibe y autoriza el oficio de Prevención y remite al Área de Atención Ciudadana para notificar al solicitante.	1 Día Hábil
		Sí	
8	Jefatura de Unidad Departamental de Polígonos de Actuación	Formula el proyecto de Dictamen para la Constitución del Polígono de Actuación, prepara anexos y remite.	10 Días Hábil
9	Subdirección de Instrumentos	Recibe y verifica el proyecto de Dictamen, documentación anexa y remite.	4 Días Hábil
10	Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano	Recibe, evalúa y valida el proyecto de Dictamen, documentación anexa y remite.	4 Días Hábil
11	Dirección General del Ordenamiento Urbano	Recibe y define la procedencia o improcedencia del proyecto de Dictamen, lo firma por duplicado y turna.	3 Días Hábil
12	Jefatura de Unidad Departamental de Polígonos de Actuación	Recibe los Dictámenes firmados, elabora el proyecto de oficio de Notificación del Dictamen y remite.	1 Día Hábil
13	Subdirección de Instrumentos	Recibe y verifica el proyecto de oficio de Notificación y remite.	1 Día Hábil
14	Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano	Recibe y autoriza el oficio de Notificación, anexa documentación y remite al Área de Atención Ciudadana para notificar al solicitante.	1 Día Hábil

15		Recibe el(los) Avalúo(s), documentación anexa y turna para continuar con el proceso.	1 Día Hábil
16	Jefatura de Unidad Departamental de Polígonos de Actuación	Recibe, revisa y calcula el monto de los derechos a cubrir, elabora el proyecto de formato de pago de derechos por concepto de inscripción del Acuerdo por el que se aprueba la Constitución del Polígono de Actuación y remite.	5 Días Hábil
17	Subdirección de Instrumentos	Recibe y verifica el proyecto de formato de pago y remite.	2 Días Hábil
18	Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano	Recibe y autoriza el formato de pago de derechos y notifica al solicitante.	1 Día Hábil
19		Recibe el comprobante de pago de derechos, documentación anexa y turna para continuar con el proceso.	1 Día Hábil
20	Jefatura de Unidad Departamental de Polígonos de Actuación	Formula el proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la Constitución del Polígono de Actuación y remite.	8 Días Hábil
21	Subdirección de Instrumentos	Recibe y verifica el proyecto de Acuerdo, documentación anexa y remite.	4 Días Hábil
22	Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano	Recibe y evalúa el proyecto de Acuerdo, documentación anexa y remite.	3 Días Hábil
23	Dirección General del Ordenamiento Urbano	Recibe y valida el proyecto de Acuerdo, documentación anexa y remite.	2 Días Hábil
24	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda	Recibe y autoriza el Acuerdo por el que se aprueba la Constitución del Polígono de Actuación, lo firma por duplicado y turna.	6 Días Hábil

25	Jefatura de Unidad Departamental de Polígonos de Actuación	Recibe y elabora el proyecto de oficios por los que se solicita la inscripción del Acuerdo por el que se aprueba la Constitución del Polígono de Actuación y por el que se notifica al Registro Público de la Propiedad y de Comercio, prepara copias certificadas y remite.	4 Días Hábil
26	Subdirección de Instrumentos	Recibe y verifica los proyectos de oficios, documentación anexa y remite.	2 Días Hábil
27	Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano	Recibe y valida los proyectos de oficios, documentación anexa y remite.	1 Día Hábil
28	Dirección General del Ordenamiento Urbano	Define y autoriza los oficios, documentación anexa y turna.	1 Día Hábil
29	Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano	Recibe y remite a la Dirección del Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y envía al Registro Público de la Propiedad y de Comercio.	1 Día Hábil
30		Recibe los acuses de solicitud de inscripción en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y acuse de la notificación al Registro Público de la Propiedad y de Comercio y turna para continuar con el proceso.	1 Día Hábil
31	Jefatura de Unidad Departamental de Polígonos de Actuación	Recibe e integra al expediente los acuses para su archivo y Notifica al solicitante el Acuerdo en original.	2 Días Hábil
Fin del procedimiento			
Tiempo aproximado de ejecución: 90 días hábiles.			
Plazo o Periodo normativo-administrativo de atención o resolución: 90 días hábiles			

Aspectos a considerar:

- i. En la actividad 7, en caso de que el solicitante no recoja el oficio de prevención en los tres meses siguientes a la entrega en el Área de Atención Ciudadana, de

- 2.- Cuando el solicitante no atienda el oficio de Prevención dentro de un plazo de 5 días hábiles posteriores a su notificación, se tendrá por no presentada y se notificará mediante oficio la Conclusión del trámite en el Área de Atención Ciudadana, de conformidad con lo establecido en los Artículos 45, primer párrafo y 87 fracción IV de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.
- 3.- En caso de que el solicitante no subsane debidamente la prevención prevista en el Artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se le notificará mediante oficio la conclusión del trámite en el Área de Atención Ciudadana, indicándole cuales fueron los documentos que no presentó o en su caso las observaciones que no aclaró o subsanó, de conformidad con lo establecido en el Artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.
4. Cuando el solicitante no reciba los oficios enviados al Área de Atención Ciudadana de un máximo de 90 días naturales, se procederá a llevar a cabo el oficio por el que opera la Caducidad del Trámite, conforme a lo previsto por la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en sus Artículos 93 fracciones I y II y 95.
5. Cuando el solicitante no reciba el oficio por el que opera la Caducidad del Trámite enviado al Área de Atención Ciudadana en un máximo de 90 días naturales, se archivará el asunto como totalmente concluido, conforme a lo previsto por la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en sus Artículos 93 fracciones I y II y 95.
6. En caso de que el solicitante manifieste por escrito el desistimiento de su Solicitud, de conformidad con los Artículos 87 fracción II y 92 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, aplica la conclusión del trámite ratificando el desistimiento mediante un acta de comparecencia para la debida constancia legal.
- 7.- Cuando el inmueble o inmuebles motivo de la solicitud se ubiquen dentro de un Área de Conservación Patrimonial, sean catalogados y/o colindantes a algún inmueble catalogado, la Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano, de acuerdo con el Artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, solicitará el Visto Bueno de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, respecto del proyecto a desarrollar.

- 8.- Cuando la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público requiera al promovente más elementos respecto al proyecto a desarrollar en el predio en referencia, para emitir la Opinión Técnica, la Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano notificará al promovente dichos requerimientos.
- 9.- Para la ejecución de proyectos a través de los polígonos de actuación, la Secretaría, sin incrementar la intensidad máxima de construcción permitida en el predio o predios involucrados, podrá llevar a cabo la relocalización de los usos y destinos del suelo, el aumento o disminución de alturas y áreas libres definiendo nuevos Coeficientes de ocupación del suelo y Coeficientes de utilización del suelo y el número de viviendas sin rebasar el número máximo de viviendas permitidas e intercambiar el potencial de desarrollo entre los inmuebles participantes en el polígono, así como en su caso, la Relotificación de los predios participantes, para generar una nueva división.
- 10.- Cuando después de la revisión del expediente se verifique que en el predio en estudio no esté permitido el uso de suelo y/o lo solicitado, de acuerdo con los Programas de Desarrollo Urbano y a lo establecido en el Artículo 76 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 141 de su Reglamento, se determinará la improcedencia del trámite y se notificará mediante Dictamen Improcedente a través del Área de Atención Ciudadana.
- 11.- El tiempo estimado para la respuesta que emita la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público, la documentación requerida al solicitante, la autorización del Acuerdo por el que se aprueba la Constitución del Polígono de Actuación por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y demás opiniones solicitadas para dar la debida atención al trámite, es enunciativo más no limitativo.
- 12.- En la actividad 14, en caso de resultar procedente el Dictamen se Notificará al solicitante en original, la Secretaría solicitará al propietario del(los) predio(s) el (los) Avalúo(s) original(es), el(los) cual(es) deberá(n) contener el valor comercial del terreno con el (los) que se calculará el pago de derechos por concepto de inscripción del Acuerdo por el que se aprueba la Constitución del Polígono de Actuación en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano y copia del Registro Federal de Contribuyentes de la persona moral o física a la que se expedirá el formato de pago de derechos, tal como se señala en el Manual de Procedimientos y Lineamientos Técnicos de Valuación Inmobiliaria y firmado por un perito valuador inscrito en el padrón de la Tesorería de la Ciudad de México.
- 13.- La documentación anexa a los oficios enviados al Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano y al Registro Público de la Propiedad y de Comercio se emitirán

en copias certificadas del Acuerdo por el que se aprueba la Constitución del Polígono de Actuación.

- 14.- Cuando el solicitante no presente el (los) Avalúo(s) con el (los) que se calculará el pago de derechos por concepto de inscripción del Acuerdo por el que se aprueba la Constitución del Polígono de Actuación en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano, copia del Registro Federal de Contribuyentes de la persona moral o física, o el pago de derechos por concepto de inscripción conforme al Artículo 242 del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, dentro de un máximo de 90 días naturales siguientes a las respectivas notificaciones, se procederá a la Caducidad del Trámite, conforme a lo previsto por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en sus Artículos 93 fracciones I y II, y 95.
- 15.- El Acuerdo por el que se apruebe la constitución del polígono de actuación determinará los nuevos lineamientos en términos de área libre, niveles de construcción, superficie máxima de construcción permitida, usos del suelo, números de vivienda, así como las condiciones y restricciones aplicables al proyecto urbano. Mismo que se autorizará por duplicado, uno para notificarlo al solicitante y otro para integrar al expediente para su archivo.
- 16.- En la actividad 14 en caso de que el Dictamen notificado sea Improcedente, este será considerado el Fin del Procedimiento Administrativo.
- 17.- Dependiendo de las particularidades de cada solicitud, la Autoridad podrá requerir a los peticionarios información y/o documentación adicional a la establecida en el formato correspondiente al trámite y que considere necesaria para poder dar atención a la solicitud, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada.
- 18.- En caso de que el proyecto pretenda conservar edificaciones existentes, deberá presentar la documentación legal con la que acredite la superficie construida, desplante y número de niveles existentes, con sus respectivos anexos.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Folio:

Clave de formato: TSEDUV_CPA_1

NOMBRE DEL TRÁMITE:

Constitución de Polígono de Actuación

Ciudad de México, a

de

de

Dirección General del Ordenamiento Urbano

Presente

Declaro bajo protesta de decir verdad que la información y documentación proporcionada es verídica. Tengo pleno conocimiento de que, en caso de que exista falsedad en ella, se aplicarán las sanciones administrativas y penales establecidas en los ordenamientos respectivos para quienes se conducen con falsedad ante la autoridad competente, en términos de los artículos 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 311 del Código Penal para el Distrito Federal.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Dirección General del Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno de la Ciudad de México, con domicilio en Amores 1322 (entrada por San Lorenzo 712), Col. Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, es la responsable del tratamiento de los datos personales que proporcione para este trámite, los cuales serán protegidos en el Sistema de Datos Personales Constitución de Polígono de Actuación, con fundamento en los artículos 21, 24 fracción XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones XXX y XXXIV, 4, 6, 9, 10, 11 y 16 Fracciones I y VI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 18, 19, 20, 21 fracción II y 22 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Los datos personales que se recaben en este formato serán utilizados con la finalidad de revisar el cumplimiento de los requisitos del trámite denominado Constitución de Polígono de Actuación y emitir, en su caso, el acuerdo correspondiente.

Para la finalidad antes señalada, se solicitan datos personales de tipo identificativo, biométrico, fiscal y, en su caso, patrimonial, los cuales tendrán un ciclo de vida permanente para efecto de su conservación en archivo histórico.

Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales (derechos ARCO), así como la revocación del consentimiento, directamente ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno de la Ciudad de México, ubicada en Amores 1322 (entrada por San Lorenzo 712), Col. Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, o bien, a través del Sistema INFOMEX (www.infomex.org.mx) o la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx>) o en el correo electrónico seduvitransparencia@gmail.com.

Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia, enviar un correo electrónico a la dirección señalada o comunicarse al TEL-INFO (5536 4635).

DATOS DE LA PERSONA INTERESADA (PERSONA FÍSICA)

Los datos solicitados en este bloque son obligatorios.

Nombre (s)	<input type="text"/>	Apellido materno	<input type="text"/>
Apellido paterno	<input type="text"/>	Número / Folio	<input type="text"/>
Identificación oficial	<input type="text"/>		

De esta manera, se tiene lo siguiente:

1.- La parte recurrente solicitó **Requerimiento 1**: ¿Cuántos Polígonos de Actuación se han autorizado en el periodo comprendido del 1 de octubre de 2018 a la fecha? **Requerimiento 2**: Precisando los inmuebles relacionados con los mismos; **Requerimiento 3**: así como los resultados de las consultas vecinales realizadas con motivo de la solicitud de la Constitución de dichos Polígonos de Actuación.

2.- La respuesta del sujeto obligado fue que para el **requerimiento 1** se localizaron 64 Acuerdos para la Constitución de Polígonos de Actuación emitidos para las solicitudes ingresadas en el periodo del 01 de octubre de 2018 al 23 de septiembre de 2022, para el **requerimiento 2**, el sujeto obligado respondió que la información a la que el recurrente solicita el acceso, implica un análisis y compilación de información, cuya entrega y reproducción sobrepasa las capacidades de este sujeto obligado e interfiere con el desempeño de esta Dirección, por lo que, se pone a su disposición vía consulta directa los 64 acuerdos señalados en versión pública, por contener datos confidenciales, y, respecto al **requerimiento 3**, el sujeto obligado le sugiere remitir su petición a la Alcaldía correspondiente por ser la autoridad competente, de acuerdo al artículo 94 bis de la Ley de Desarrollo Urbano.

3.- En consecuencia la parte recurrente se agravió del cambio de modalidad, al ponerle el sujeto obligado a consulta directa la información que no fue solicitada y que lo requerido es obligación del sujeto obligado de conformidad con lo establecido en la fracción VII del artículo 123 de la Ley de Transparencia.

4.- Ahora bien, se considera que el requerimiento 1, referente a ¿Cuántos Polígonos de Actuación se han autorizado en el periodo comprendido del 1 de octubre de 2018 a la fecha?, sí fue atendido por el sujeto obligado al dar la respuesta categórica de que en el periodo interés de la parte recurrente se localizaron 64 Acuerdos para la Constitución de Polígonos de Actuación emitidos para las solicitudes ingresadas, por lo que, **el requerimiento 1. se da por atendido.**

5.- Respecto al **requerimiento 2**, sobre que se precise los inmuebles relacionados con los mismos, esto es, con los 64 Acuerdos, el sujeto obligado argumentó que la información solicitada contiene datos personales de carácter confidencial, por lo que, pone a disposición de la parte recurrente la información de los 64 acuerdos en consulta directa y versión pública, situación de la cual se agravia la parte recurrente, señalando que en su solicitud “no se desprende que haya requerido documentación que pueda contener datos personales, solo cuestiones estadísticas, los inmuebles relacionados con los Polígonos de actuación, que no es considerado como información confidencial al ser publicitado”, además, de desvirtuar su requerimiento, excusando su incumplimiento en el derecho a la protección de datos personales, aun cuando nunca fueron solicitados y poniendo a consulta información que no fue solicitada.

La respuesta del sujeto obligado, respecto al requerimiento 2, se mantuvo en el cambio de modalidad a la consulta directa y el acceso a los expedientes de los Acuerdos de Constitución de los Polígonos de Actuación, correspondientes al periodo de interés de la parte recurrente, en versión pública por la información confidencial que tienen tales expedientes, lo cual, partiendo del contenido documental de los expedientes en cita tiene su razón de ser, primero, porque la Constitución de Polígonos de Actuación es un trámite que se realiza a través de

la Ventanilla y, por lo tanto, se debe proteger la confidencialidad de los datos personales, segundo, en el formato de solicitud de trámite hay un espacio de Aviso de Privacidad en el que se informa respecto a que la Dirección General de Ordenamiento Urbano es la responsable del tratamiento de los datos personales, los cuales serán protegidos los que se proporcionen para el trámite en el Sistema de Datos Personales Constitución de Polígono de Actuación, en este sentido cobra importancia que los datos confidenciales de las documentales de los expedientes sean protegidos generando las versiones públicas correspondientes para tal efecto, a través, del Comité de Transparencia.

Sin embargo, la parte recurrente lo único que solicitó en el requerimiento 2, fue precisar los inmuebles relacionados con los polígonos de actuación, que en este caso son 64, en ningún momento mencionó la revisión de las documentales contenidas en los expedientes, incluso, en sus agravios señaló que le ponían a consulta información que no fue solicitada, escudando el incumplimiento en el derecho a la protección de datos personales. Además, indicó que la información solicitada es obligación del sujeto obligado de conformidad con lo establecido en la fracción VII del artículo 123 de la Ley de Transparencia:

[...]

Artículo 123. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México deberá mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

...

VII. La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, **ordenamiento territorial** y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por el Gobierno de la Ciudad de México que permitan que el usuario conozca de manera rápida y sencilla el tipo de uso de suelo con que cuenta cada predio, a través de mapas y planos georreferenciados;

[...] [sic]

Ahora bien, el sujeto obligado en sus manifestaciones, pese a la aclaración de la parte recurrente respecto a lo solicitado, el sujeto obligado continuó ratificando la consulta directa, argumentando el volumen de la información distribuido en un total de 82 cajas.

Sin embargo, se trae a colación el **procedimiento** denominado: **Autorización para la Constitución de Polígonos de Actuación**, en el cual se describe todo el proceso que lleva desde la recepción del formato de solicitud de Constitución de Polígono de Actuación hasta la notificación al solicitante del Acuerdo e original, pasando por una serie de registros en diferentes unidades administrativas destacando el paso 4 en el cual la Jefatura de Unidad Departamental de Polígonos de Actuación **recibe el formato y documentación anexa, registra e integra expediente**, revisa que cumpla con todos los requisitos y la normatividad aplicable, asimismo, pasa por las unidades administrativas de la Dirección General de Ordenamiento Urbano, Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano, Subdirección de Instrumentos, Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en el curso de 31 pasos para finalmente notificar al solicitante el Acuerdo en original, es decir, seguramente estas unidades administrativas deben contar con un registro de cada uno de los 64 expedientes Acuerdos de Polígonos de Actuación, especialmente, la Jefatura de Unidad Departamental de Polígonos de Actuación en los cuales tengan los datos básicos que incluyen lo solicitado por la parte recurrente. Por lo que, **se considera que este requerimiento 2 no fue atendido correctamente**. Asimismo, se considera que no es procedente el cambio de modalidad a consulta directa, dado que, la parte recurrente no está solicitando las documentales de los 64 expedientes de los Acuerdos de las Constituciones de los Polígonos de Actuación.

En lo referente al requerimiento 3, sobre los resultados de las consultas vecinales realizadas con motivo de la solicitud de la Constitución de dichos Polígonos de Actuación, el sujeto obligado respondió que le sugiere remitir su petición a la Alcaldía correspondiente por ser la autoridad competente, de acuerdo al artículo 94 bis de la Ley de Desarrollo Urbano:

[...]

Artículo 94 Bis. El Procedimiento de Publicitación vecinal, se tramitara ante la Delegación que corresponda a la ubicación del predio, bajo el procedimiento y requisitos establecidos en esta Ley.

El **Procedimiento de Publicitación Vecinal** es un **requisito indispensable** para la procedencia del registro de manifestación de construcción tipo B o C, así como para la expedición de permisos o licencias referentes a cambios de uso de suelo, fusiones, subdivisiones, transferencias de potencialidad, afectaciones y restricciones de construcción, edificación, modificación, ampliación, reparación, demolición de construcciones y demás medidas que establezca esta Ley referente a las modalidades previstas en el artículo 53 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

[...] [sic]

Este procedimiento, publicita los datos básicos de las construcciones tipo B o C que permiten a la ciudadanía enterarse de lo que se va realizar y cuestionar y/o solicitar información ante las Alcaldías sobre dichas construcciones, por ello, el particular señaló que lo que solicitó es público y no invade la información referente va datos personales.

Aquí, el sujeto obligado pretende orientar al particular para que remita su solicitud a las Alcaldía competentes, lo cual, se antoja incongruente, puesto que, no le está haciendo del conocimiento a la parte recurrente sobre lo solicitado, en este caso, el requerimiento 2 para saber en que Alcaldía se encuentran cada uno de los Acuerdos para la Constitución de Polígonos de Actuación, pero además, la remisión de la solicitud le corresponde realizarla a la Unidad Administrativa del sujeto obligado y entregarle a la parte recurrente las notificaciones y folios para

que les de seguimiento, de acuerdo al artículo 200 de la Ley de Transparencia, acción que no hizo el sujeto obligado.

Derivado de lo anterior, se desprende que el sujeto obligado no realizó una búsqueda exhaustiva razonable que permitiera atender los requerimientos 2 y 3 de la parte recurrente referentes a la precisión de los inmuebles relacionados con los Polígonos de Actuación autorizados del 1 de octubre de 2018 a la fecha, así como los resultados de las consultas vecinales, por lo que, se llega a la conclusión de que no se cumplió con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, que establece lo siguiente:

[...]

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...] [sic]

En virtud de lo anterior, resulta incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta carece de congruencia y exhaustividad; características “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, de acuerdo a lo expuesto, por lo que, el agravio de la parte recurrente en el sentido de que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado de cambio de modalidad, al ponerle a consulta directa la información que no fue solicitada finalmente no llevaron a la peticionaria a la información solicitada es fundado.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por tanto, resulta **fundado el agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por

la cual, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **Deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva, en las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá faltar la Dirección General de Ordenamiento Urbano, Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano, Subdirección de Instrumentos, y demás que sean competentes, a efecto, de que emita una nueva respuesta, debidamente fundada y motivada, en la cual se atiende de manera directa a lo solicitado por la parte recurrente, sobre los requerimientos 2 y 3 referentes a la precisión de los inmuebles relacionados con los Polígonos de Actuación autorizados del 1 de octubre de 2018 a la fecha, y, que remita la solicitud del, particular a las Alcaldías a las que corresponda cada uno de las 64 Constituciones de Polígonos de Actuación, vía correo institucional, respectivamente, mismas que se deberá notificar a la parte recurrente por el medio señalado para tal efecto.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la

presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta de noviembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/JLMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**